Sin embargo de que por la adjunta Instruccion Circular ó Proyecto, y Cartas respectivas que se dirigen á los Alcaldes de las Villas, y Tenientes á Guerra de toda la Isla, se dan quantas luces pudieran necesitarse para proceder sin tropiezo, al nombramiento de los Electores Parroquiales, y de Partido, de que trata la Constitucion politica de la Monarquia Española; para mas facilitar la execucion de tan interesantes operaciones, y que haya en ellas la claridad y buen metodo que corresponde, sin salir del espiritu de dicha Constitucion, la Comision nombrada por la Junta preparatoria ha juzgado conveniente disponer un Formulatorio de Acta, á que deberan arreglarse las villas, y Partidos de la Isla, por ser adaptable à todos, observandose cuidadosamente el orden numerico que en el citado Formulario se advierte, y notas marginales à que cada uno se refiere; y es como sígue.

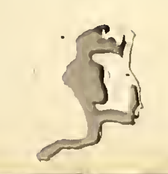
En el Pueblo de *tal* Jurisdicion de la Villa de *qual* en la Isla de Puerto Rico (1) á los *tantos* de *tal* de mil ochocientos doce, estando juntos y congregados en el lugar acostumbrado, los Ciudadanos avecindados que lo componen, mediante citacion nominal que á cada uno se hizo, (2) para dar principio (3) à la Junta Electoral Parroquial que en el corresponde hacerse con arreglo á la Constitucion politica de la Monarquia Española cuyo exemplar impreso habia remitido antes à esta Poblacion, el Señor Gobernador Intendente y Capitan General Don Salvador Melendez y Bruna, para su publicacion y juramento, se leyó en alta voz el Capitulo 3.° Titulo 3.° de la referida Constitucion que trata de la materia, y en conformidad de lo prevenido en el Articulo 47 pasaron los enunciados vecinos asociados del Teniente á Guerra Don N. (ó Alcalde D. N. si fuere Villa) y Padre Cura D. N. á la Iglesia Parroquial, donde se cantó Misa solemne de Espiritu Santo por dicho Padre Cura, despues de haber hecho un discurso correspondiente à las circunstancias: cuyo acto concluido, volvieron en la misma forma al lugar donde se habian reunido antes, y en conformidad de lo dispuesto en el Articulo 48 se prevíno al vecindario nombrase dos Escrutadores, y un Secretario de los Ciudadanos presentes, como en efecto se verificó eligiendo para los primeros à D. N. y D. N. y por Secretario à D. N., quienes aceptaron sus encargos, ocupando cada uno el lugar que le correspondia en la yà instalada Junta. En seguidas el Teniente à Guerra D N. (ó Alcalde D. N. siendo Villa) Presidente de ella, dixo en voz clara de modo que todos pudieron oirlo y entenderlo, que si alguno tenia que exponer quexa relativa à cohecho ó soborno, para que la Eleccion recayese en determinada persona, lo manifestarà, pues justificado alli mismo publica y verbalmente, seria excluido; pero que igual pena deberia sufrir el calumniante. No habiendose ofrecido á nadie cosa alguna que decir acerca del particular (4) se procedió al nombramiento de Compromisarios que han correspondido á esta Parroquia, segun la declaratoria que ha hecho la Junta preparatoria formada de Orden del Rey con este, y otros objetos en la Capital; y reconocidas las Listas de votacion por los Escrutadores y Secretario, resultaron electos à pluralidad de votos Don N., Don N,

[1]. Si el Partido correspondiere à la Jurisdiccion de la Capital, principia asi.—*En el Pueblo de tal Jurisdiccion de la Capital de Puerto Rico à los tantos de tal &a.* Y si fuere Villa la en que se celebra la Junta, empezarà asi—*En la Villa de tal una de las quatro que hay en esta Isla de Puerto Rico, á los tantos de tal &a.*

[2] Esta la harà el Teniente â Guerra por las listas de que habla el Proyecto ô Instruccion Circular, y con la anticipacion que en ella se previene principalmente à las Parroquias cuyo numero de Vecinos no alcanze à nombrar Elector Parroquial

[3] Si la Parroquia fuere de aquellas que deben unirse à otras para nombrar Elector Parroquial, sigue asi—*à la Eleccion de Compromisarios que deben reunirse en la Parroquia de tal* (aqui se expresa la que esté designada en la Carta ú Orden particular) *para nombrar el Elector ò Electores Parroquiales que corresponden con arreglo á la Constitucion politica de* (sigue la letra del Acta.)

[4] Si se succitaren algunas dudas de las que refiere el Articulo 50 de la Constitucion, acto continuo se resolveran conforme à él, y entonces digase en el Acta: *Y habiendose suscitado algunas du-*



das acto continuo se resolvieron conforme el articulo 50 de la Constitucion, y se procedió al nombramiento de (sigue el Acta.)

[5] Hasta completar el número de los que corresponden à cada Parroquia, expresados en la Carta ù orden particular.

[6] En las Parroquias que por el corto numero de sus Vecinos no alcance á nombrarse Elector Parroqnial, y por lo mismo deban reunirse à este fin sus Compromisarios en la que à cada una señala la Carta ù Orden particular continuarà el Acta diciendo asi—*Y para hacer constar su nombramiento de tales Compromisarios en la Parroquia de tal* (aqui se expresa la en que fuere dicha reunion) *se les darà una sola copia de esta Acta Certificada à fin de que presentandose con ella en dicha Parroquia puedan nombrar el Elector ò Electores que correspondan con arreglo á la citada Carta. Y lo firmaron el Presidente, y Escrutadores ante mi el presente Secretario de que doy fé*—Aqui la firma del Presidente—siguen las de los Escrutadores; y concluye con la del Secretario.

[7] Si la Junta se celebrare en alguna de las Parroquias à que deben concurrir los Compromisarios de otra, ù otras para elegir uno ò mas Electores Parroquiales segun corresponda al numero de dichos Compromisarios, continua el Acta diciendo asi—*Reunidos á los de la Parroquia ó Parroquias de tal y tal que se hallaban presentes, y lo hicieron constar por sus respectivas Actas Certificadas; conferenciando libremente* (sigue el Acta como està).

[8] El que lo fuere ha de tener al menos un Voto mas de la mitad, y no llegando à este numero se volverà à votar sobre los dos sugetos que haya tenido mas votos.

[9] Si fuere Villa la en que se hace la Junta Parroquial, digase: *que ha de celebrarse en esta propia Villa cabeza de Partido*, y si fuere la Capital digase: *que ha de celebrarse en la Capital como Cabeza de Partido* (y sigue el Acta hasta concluir.

(5) cuyos nombres se publicaron por el presente Secretario: (6) y despues de haber los Compromisarios 7) conferenciado libremente sobre el sugeto (ó sugetos si fueren muchos los Electores Parroquiales que se han de elegir) à quíen convendria nombrar Elector Parroquial, pasaron á la votacion secreta, de que resultò Electo (8) D. N. vecîno de esta Parroquia y mayor de veinte y cinco años (ó resultaron electos si fueren muchos D. N. D. N. &a.) á quien (ò à quienes) para hacer constar su nombramiento en la Junta Electoral de Partido que ha de celebrarse en la enunciada Villa de tal (9) se le darà (ò se les dará) copia certificada de esta acta. Procedase inmediatamente, al acto religioso que dispone el Articulo 58 de la Constitucion, y concluido pongase por diligencia, que firmarà el Secretario á continuacion de esta Acta, archivandose el Libro para su permanencia y constancia: con lo que se declara haber cesado en todas sus funciones esta Junta Parroquial, que á mayor abundamiento se declara tambien disuelta y concluida. Y lo firmaron el Presidente, y Compromisarios ante mi el presente Secretario, de que doy fé—Aqui la firma del Presidente—Siguen las de los Compromisarìos—y concluye con la del Secretario.

DILIGENCIA........Acto continuo, vueltos à reunir los Ciudadanos que compusieron la Junta, se trasladaron à la Iglesia Parroquial llevando à D. N. Elector de esta (ò à D. N. y D. N. Electores de esta si fueren muchos) entre el Presidente, Escrutadores y Secretario, y en conformidad de lo dispuesto en el Articulo 58 el Padre Cura D. N. que á todo estuvo presente, cantó un Solemne *Te-Deum*; con lo que se concluyò el acto. Pongolo por diligencia y de ello doy fè—Aqui la firma del Secretario.

OTRA..............En tantos de tal (ha de ser à la mayor brevedad) entregué copia certificada del Acta antecedente al Elector de esta Parroquia D. N. (si fueren muchos, se entregará una copia del Acta à cada Elector, y entonces se dice) á los Electores de esta Parroquia D. N. y D. N. y el Libro original al Teniente á Guerra (ò Alcalde siendo Villa) para los fines que en ella se expresan. Pongolo por diligencia y de ello doy fé—firma del Secretario.

NOTA . . Al pié de la copia que se ha de entregar al Elector ò Electores Parroquiales, se pondrá asi—*Es copia del Acta celebrada en el dia de su fecha de que certificamos. Parroquia* (ó Villa de tal) *á tantos de tal* de mil ochocientos doce. (firman los mismos sugetos que firmaron el original) Del propio modo se pondran las de los Compromisarios para que ocurran á sus respectivos Partidos, comprehendiendolos à todos en una, con la diferencia de que estas las firman solo el Presidente, Escrutadores, y Secretario

Puerto Rico 21 de Agosto de 1812.—*Dr. Francisco Pimentel.—Antonio Sanchez —Alonso de Cangas Llanos.*

Decreto. . . . . Puerto Rico 22 de Agosto de 1812.

Teniendo à la vista esta Junta preparatoria los documentos en que la Comision funda sus operaciones extendidas en este formulario, Estado y Proyecto que le acompañan, acordó la aprobacion de ellos en todas sus partes, y que para proceder en su conformidad se circulen respectivamente, con las òrdenes particulares à los Presidentes de las Juntas Electorales, señalandose para las Parroquiales el Domingo 3. ᴼ del proxîmo Octubre, dia 18 del propio mes, para las de Partidó el Domingo 3. ᴼ del siguiente Noviembre, dia 15 del mismo, y para las de Provincia el Domingo 3 ᴼ del sucesivo Diciembre dia 20 de èl.—*Melendez.—El Obispo.—Dr. Pimentel.—Mexia.—Sanchez.—Hernandez.—Cangas.*